

21/6/17  
Barranquilla, 07 JUN. 2017

G.A.

002715

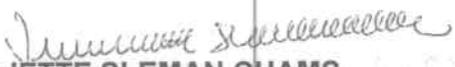
Señor(a)  
**Jairo Vásquez**  
Representante Legal  
**Agropecuaria Jaicar**  
Calle 96 N° 55 – 55, edificio Mirador del Bosque Apto 201  
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No. 00000796

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Elaboró: Pedro Melgarejo – Contratista  
Exp: 1727-280

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000796 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A. DE SABANALRGA - ATLÁNTICO**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó el cumplimiento por parte de la Agropecuaria Jaicar S.A., de Sabanalarga - Atlántico, representada legalmente por el señor Jairo Vásquez, en relación al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado a esta, por medio de la Resolución 0226 del 28 de abril del 2015.

Que del resultado de la evaluación, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001581 de fecha diciembre 23 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

**"ANTECEDENTES**

| <b>Actuación</b>  | <b>Asunto</b>  |
|---|--|
| <i>La Resolución 0226 del 28 de abril del 2015, notificada el 21 de julio de 2015</i> | <i>Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la resolución 0011 del 2009, a la agropecuaria JAICAR, representada legalmente por el señor Jairo Vásquez, ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico.</i> |

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: OPERA NORMALMENTE**

**CUMPLIMIENTO**

| <b>Acto Administrativo</b>  | <b>Requerimiento</b>                                      | <b>Cumplimiento</b> |
|---|---|---------------------|
| <i>Auto 418 de 16 de julio de 2015, notificado el 21 de julio de 2105</i> | <i>Realizar la Caracterización de las agua residuales</i> | <i>No Cumplió</i>   |

**CONCLUSIONES.**

*Luego de revisar el expediente, se puede concluir que la Agropecuaria Jaicar S.A. de Sabanalarga - Atlántico, no presentó las caracterizaciones para el año 2016, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0226 de 28 de abril de 2015."*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

En este sentido y teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico de la referencia, la Subdirección de Gestión Ambiental Corporación, considera pertinente realizar, a la Agropecuaria Jaicar S.A., unos requerimientos basados en los siguientes conceptos legales:

*Jaicar*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: 00000796 DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A. DE SABANALRGA - ATLÁNTICO**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015 en su numeral 16 establece que: Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. *Ibidem* establece que: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que mediante la Resolución 0631 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillados públicos y dictó otras disposiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Agropecuaria Jaicar S.A., de Sabanalarga - Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Informe Técnico N° 00001581 del 23 de diciembre 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Agropecuaria Jaicar S.A., representada legalmente por el señor Jairo Vásquez, identificada con el Nit. 900.128.851-7, para que de manera inmediata y una vez esté ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá enviar con destino a esta Corporación, la Caracterización de sus aguas residuales del año 2016, atendiendo a lo establecido en el Resolución N° 00226

*Jaicar*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000796 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A. DE SABANALRGA - ATLÁNTICO**

del 28 de abril del 2015, y notificada el 21 de julio de 2015, por medio de la cual esta Autoridad Ambiental renovó el permiso de vertimientos líquidos a la Agropecuaria Jaicar S.A.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 1581 del 23 de diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido en el Artículo 76 de Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

07 JUN. 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION(C)**

*Japca*  
I.T N° 1581 de 23-12-17  
Exp: 1727-280

Proyectó: Pedro Melgarejo- Contratista  
Supervisó: Odair Mejía Mendoza- Profesional Especializado  
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental